

Fecha **13 FEB. 2012**

SALIDA 3348

**CENTRE D'AQUICULTURA
EXPERIMENTAL (C.A.E.)
Apdo. correos 10.222 E
46015 - VALENCIA**

Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial

Expte.: DU-9/2012 MB

Municipio: OLIVA

Vistos los escritos presentados por el Centre d'Aquicultura Experimental (C.A.E.) denunciando, por una parte, "la transformación de suelo no urbanizable y las obras de ejecución en la Partida de La Devesa Finca del Plevà, del término municipal de Oliva, incluyendo la demolición de la Casa del Pleva sin la oportuna licencia", y solicitando, por otra parte, una serie de medidas relacionadas, por lo que al contenido se refiere, propias y derivadas de la acción inspectora de esta Dirección General, se le adjunta copia del requerimiento que se ha remitido al Ayuntamiento de Oliva.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, a **13 FEB. 2012**

**DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y TERRITORIAL**



Juan Giner Corbell



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'INFRASTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT

DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ
AMBIENTAL I TERRITORIAL

Fecha 06 FEB. 2012

SALIDA 2788

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

COPIA

Expte.- DU-9/2012 MB
Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial
REQUERIMIENTO

SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE OLIVA
46780 OLIVA

Con relación a la licencia otorgada por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Oliva, de fecha 14 de noviembre de 2011, a la mercantil CENTRO ECUESTRE OLIVA, SRL para la realización de las obras e instalaciones para un "Centro Hípico para uso temporal", en la Partida de La Devesa Finca del Plevà, de ese término municipal, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2011, se presenta en esta Dirección General escrito de denuncia de D. José Vicente Edo Vázquez en representación del Centre D'Aqüicultura Experimental (CAE) referente a la realización de obras en la Partida de La Devesa Finca del Plevà de su término municipal, solicitando la actuación del órgano autonómico competente.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de enero de 2012 se emite informe por el Servicio de Gestión de Espacios Naturales, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el que se indica que *"Todo el sector se encuentra incluido en el PORN del marjal Pego-Oliva. Si bien el PORN no establece indicaciones sobre la posibilidad de establecer este tipo de centros en su ámbito, en su art. 18 establece la necesidad de someter a Estimación de Impacto Ambiental la autorización de cualquier actuación no sometida a Evaluación de Impacto ambiental que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en una superficie superior a una hectárea.*

Igualmente parte de la zona se encuentra incluida en la delimitación de la cuenca de la zona húmeda del río Racons. La Ley 11/94 establece: "El Gobierno Valenciano, a



**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES
TERRITORI I MEDI AMBIENT

**DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ
AMBIENTAL I TERRITORIAL**

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

propuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, aprobará mediante acuerdo un catálogo de zonas húmedas en el que se incluya la delimitación de dichas zonas y las cuencas en que el planeamiento urbanístico deberá adoptar especiales precauciones con el fin de garantizar su conservación y donde la planificación hidrológica habrá de prever las necesidades y requisitos para la restauración y conservación de la zona húmeda..."

TERCERO.- Con fecha 24 de enero de 2012 se realiza visita de comprobación de los hechos denunciados y se levanta acta de inspección. En dicha visita se recaba documentación entre la que figura licencia concedida por el Ayuntamiento de Oliva, de fecha 14 de noviembre de 2011 y Decreto de incoación de expediente administrativo de Restauración de la Legalidad Urbanística, del mismo Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que *"en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada"*. El mismo artículo, en su punto 2, establece que *"el requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad"*.

El artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *"cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. (.../...)"*.

SEGUNDO.- En el presente expediente se plantea la ilegalidad del Decreto por el que se concede a la mercantil CENTRO ECUESTRE OLIVA NOVA, SRL, *"licencia para obras y usos provisionales para la adecuación del terreno y las instalaciones para*



CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ
AMBIENTAL I TERRITORIAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

un Centro Hípico para uso temporal, en los terrenos descritos comprendidos en el ámbito del Programa "Finca del Plevà", partida Devesa de este término Municipal", en base al informe emitido por el Servicio de Gestión de Espacios Naturales.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 6, apartado 4) del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, corresponde a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo "ejercer las competencias que a la Generalitat confieren los artículos 60, 65 y 66 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y de los actos y acuerdos que adopten los municipios en materia de ordenación del territorio, urbanismo y evaluación ambiental."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

REQUERIR AL AYUNTAMIENTO para que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, en el plazo de UN MES, anule el Decreto por el cual se concede la licencia a la mercantil Centro Ecuestre Oliva Nova, SRL, para el referido "Centro Hípico para uso temporal"; o en su caso, justifique la legalidad de la licencia concedida.

Valencia, 1 de febrero 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y TERRITORIAL**


Juan Gilher Corell